

Declaran de necesidad e interés público construcción de 25 hospitales rurales

DECRETO LEY No. 20767

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que el Plan del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada considera dentro de las acciones a realizar en el Sector Salud, la de planificar e integrar las actividades de Salud con criterio social, cubriendo a toda la población, así como desarrollar la infraestructura;

Que dentro de los lineamientos del Plan Nacional para 1975-1978, aprobado por Decreto Supremo N° 017-74-PM, se considera como parte de la Política de Salud, la ampliación de la cobertura de servicios de Salud, dando prioridad a la atención de la Madre y el Niño y especialmente a las poblaciones rurales, así como de las áreas de expansión urbana y de los nuevos asentamientos poblacionales;

Que el Ministerio de Salud ha formulado un Proyecto para la Construcción y Equipamiento de 25 Hospitales Rurales de 50 camas y la Ampliación, Remodelación y Equipamiento de 3 Hospitales en el Departamento de Puno, a fin de asegurar la cobertura de Salud, particularmente a la Madre y al Niño;

Que la magnitud de la obra a realizar, así como las dificultades que presentan las zonas en las que el Proyecto será desarrollado, requieren que la responsabilidad de su ejecución recaiga en forma integral sobre un Contratista General, que por

el sistema de "llave en mano", asegure la eficiencia y cumplimiento de los plazos previstos;

Que la propuesta presentada por el Grupo Svires S. p. A. en concijión de Contratista General para la construcción y equipamiento del Proyecto bajo el sistema "llave en mano", ha sido considerada técnica y económicamente como la más conveniente por el Ministerio de Salud;

Que, asimismo, la referida firma ha ofrecido el financiamiento integral para la ejecución de la obra hasta por un monto de Cuarenta Millones de Dólares Americanos (US\$, 40'000,000.00);

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°. — Declárase de necesidad y de interés público y social, la Construcción, Equipamiento Total y Puesta en Marcha de 25 Hospitales Rurales de 50 camas y la Ampliación, Remodelación y Equipamiento de 3 Hospitales en el Departamento de Puno, con un total de 1,456 camas, distribuidas en toda la República.

Artículo 2°. — Autorízase al Banco de la Nación, en representación del Supremo Gobierno y en su calidad de Agente Financiero del mismo, a contratar un préstamo hasta por la suma de Cuarenta Millones de Dólares Americanos (US\$, 40'000,000.00) a un plazo no menor de 8 años con 3 años de gracia, a un tipo de interés del 1.25% anual al rebatir sobre el London Interbank Offered Rate para los 3 primeros años y 1.5/8% anual al rebatir los subsiguientes 5 años, más una comisión de administración de 0.50% pagadera por una sola vez y otra de compromiso de 0.25%

sobre saldos no utilizados, con la finalidad de atender la ejecución integral del Proyecto, de acuerdo a la propuesta presentada por el Grupo Svires S. p. A.

Artículo 3°. — Autorízase al Ministerio de Salud a contratar directamente con el Grupo Svires S. p. A. como "Contratista General", la Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha de 25 Hospitales Rurales de 50 camas cada uno y la Ampliación, Remodelación y Equipamiento de 3 Hospitales en el Departamento de Puno, por el sistema "llave en mano", debiendo el Contratista General licitar las Obras Civiles entre Empresas Constructoras Peruanas.

Artículo 4°. — Los servicios de amortización e intereses de las obligaciones que se autorizan a contraer en el presente, Decreto Ley serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo al financiamiento global que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan para cada Ejercicio Presupuestal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos setenticuatro.

General de División E.P.,
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E.P.,
EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP., **JOSE ARCE LARCO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP.,
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División E.P.,
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.
General de División E.P.,
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División E.P.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de División E.P.,
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.
Vice-Almirante AP.,
AUGUSTO GALVEZ VELARDE, Ministro de Vivienda.

Teniente General FAP.,
FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP.,
ALBERTO JIMENEZ DE LUCCIO, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada E.P.,
MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E.P.,
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

General de Brigada E.P.,
AMILCAR VARGAS GAVILANO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E.P.,
RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Mayor General FAP.
LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 22 de Octubre de 1974
General de División E.P.,
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E.P.,
EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General FAP.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP., **JOSE ARCE LARCO**.

General de Brigada E.P.,
AMILCAR VARGAS GAVILANO.